

RESOLUCIÓN No. 03336

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER245595 del 18 de octubre de 2019, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Representante Legal, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha para el proyecto denominado: **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO FUCHA LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 1 DEL TRAMO 1 SUBTRAMO 2, EN EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTO SUR HASTA LA CARRERA 7.”** de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado SDA 2019ER267179 de fecha 15 de noviembre de 2019 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha.

Que mediante Auto No. 4251 de fecha 29 de octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el Rio Fucha para el proyecto denominado: **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO FUCHA LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 1 DEL TRAMO 1 SUBTRAMO 2, EN**



EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTO SUR HASTA LA CARRERA 7.” de esta ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 31 de octubre de 2019 personalmente a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 26427273 de Neiva apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 4251 de fecha 29 de octubre de 2019 fue publicado en el boletín legal el 18 de noviembre de 2019, ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. **13541 del 21 de noviembre del 2019**, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado 7 de Noviembre de 2019, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Río Fucha.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de POC, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 7 de Noviembre de 2019, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido al sector en el Canal Río Fucha se realizó registro fotográfico y toma de coordenadas donde se ejecutarán las actividades propuestas.*



- *La intervención proyectada consiste en la ampliación box culvert existente con losas de aproximación, instalación de 2 cerchas metálicas, dos cabezales de entrega de aguas lluvias y demolición de estructuras existentes.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el Canal Río Fucha.*
- *No se observa la presencia de RCD, Materiales Pétreos, Residuos Ordinarios y Especiales sobre el CER de **Canal Río Fucha**.*
- *Se observa que cerca al área donde se pretende ejecutar el proyecto no existe endurecimiento de las zonas blandas.*
- *Se observa presencia de individuos arbóreos los cuales serán afectados por las obras propuestas.*
- ***No se observa** actividades dentro del CER y/o Ronda Hidráulica del en el Canal Río Fucha por parte del proyecto.*
- *No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto.*
- *Se evidenció que la Ronda y el CER del Canal Río Fucha, donde se pretende realizar el proyecto por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** se encuentra en buenas condiciones.*

5.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y TOMA DE COORDENADAS:

Área de intervención construcción dos (2) descargas pluviales y ampliación de Box Culvert.

- *No se evidencia ninguna descarga de aguas residuales domesticas al cauce del Canal Río Fucha.*
- *No se observa la presencia de Residuos Ordinarios ni RCD'S, en el CER ni en el cauce del Canal Río Fucha.*
- *Se observa presencia de individuos arbóreos en el CER del Canal Río Fucha, se manifiesta que se hará tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos.*
- *Se observa flujo de un mínimo caudal del Canal Río Fucha en el tramo de intervención.*

- Se observa un BOX CULVERT la altura de la Av. Carrera 68 con Calle 1.
- En términos generales el CER del cuerpo de agua se encuentra en buenas condiciones ambientales, sin ningún tipo de tensionante.

(...)

5.3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** en los radicados SDA No. 2019ER245595 del 18 de Octubre de 2019 y 2019ER267179 del 15 de noviembre del 2019, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 7 de noviembre del 2019, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER del Canal Río Fucha, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindramiento” se hace evidente la importancia y necesidad de las obras propuestas ya que con estas se mejorara la capacidad hidráulica del Box Culvert existente, teniendo en cuenta que los estudios y diseños hidráulicos se realizaron con una Tasa de retorno de 100 años, de igual forma las intervenciones pretenden mejorar la movilidad del corredor vial Avenida Carrera 68 mediante la implementación del sistema de transporte masivo Transmilenio.

Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, por tanto con la construcción de las estructuras, en la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Canal Río Fucha se pretenden solucionar los problemas actuales de la zona en cuanto a la amenaza de los eventos de inundaciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** para la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que incluye (cárcamos para paso de redes, losas de aproximación, dados de cimentación, pilotes, canalizadores) y la construcción de aletas de transición en el encole y descole de la estructura, instalación redes y construcción de descargas de alcantarillado pluvial, cabezales y aletas e instalación de redes de energía **Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL RÍO FUCHA**, para el desarrollo de actividades de demolición de estructura existente (puente y cabezales) y demolición losas de recubrimiento en el canal, retiro de redes de alcantarillado pluvial existentes, retiro e instalación para el paso de redes de energía a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones a través canalizados instalados sobre la estructura hidráulica proyectada (box) y retiro e instalación de redes menores de acueducto a través de cárcamos adosados a la estructura hidráulica (Box). **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO FUCHA LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 1 DEL**

Página 4 de 48



TRAMO 1 SUBTRAMO 2, EN EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTO SUR HASTA LA CARRERA 7.” al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **tabla 1** de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **13541 del 21 de noviembre del 2019**, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce del POC TEMPORAL Y PERMANENTE SOBRE EL RIO FUCHA.", para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la obra a desarrollar: "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento".

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE EL RIO FUCHA, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas relacionadas en este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO FUCHA**, de conformidad con el concepto técnico No. **13541 del 21 de noviembre del 2019** para la construcción de Box Culvert que incluye (cárcamos para paso de redes, losas de aproximación, dados de cimentación, pilotes, canalizadores) la construcción de aletas de transición en el encole y descole de la estructura, instalación redes y construcción de descargas de alcantarillado pluvial, cabezales y aletas e instalación de redes de energía, a la altura de las siguientes coordenadas:

ID TOTAL	Este	Norte	ESTRUCTURA
1	94694,16	102669,66	Estructura hidráulica
2	94670,93	102687,79	Estructura hidráulica
3	94649,86	102704,24	Estructura hidráulica
4	94652,02	102707	Estructura hidráulica
5	94650,7	102708,03	Estructura hidráulica
6	94658,99	102729,75	Estructura hidráulica
7	94665,62	102747,13	Estructura hidráulica
8	94666,17	102746,7	Estructura hidráulica
9	94666,47	102747,09	Estructura hidráulica
10	94666,65	102746,96	Estructura hidráulica
11	94667,35	102747,87	Estructura hidráulica
12	94667,83	102747,49	Estructura hidráulica
13	94669,28	102749,34	Estructura hidráulica
14	94690,08	102733,1	Estructura hidráulica
15	94711,54	102716,35	Estructura hidráulica
16	94710,09	102714,5	Estructura hidráulica
17	94711,06	102713,74	Estructura hidráulica
18	94710,04	102712,44	Estructura hidráulica
19	94710,57	102712,03	Estructura hidráulica
20	94704,65	102693,38	Estructura hidráulica
21	94697,66	102671,36	Estructura hidráulica
22	94696,41	102672,34	Estructura hidráulica
23	94696,33	102672,08	Estructura hidráulica
24	94696,16	102672,22	Estructura hidráulica



25	94695	102672,15	Canal Río Fucha
26	94696,23	102673,72	Canal Río Fucha
27	94692,76	102673,9	Canal Río Fucha
28	94693,99	102675,48	Canal Río Fucha
29	94690,51	102675,66	Canal Río Fucha
30	94691,74	102677,23	Canal Río Fucha
31	94688,26	102677,41	Canal Río Fucha
32	94689,49	102678,99	Canal Río Fucha
33	94686,02	102679,16	Canal Río Fucha
34	94687,25	102680,74	Canal Río Fucha
35	94683,77	102680,92	Canal Río Fucha
36	94685	102682,49	Canal Río Fucha
37	94681,52	102682,67	Canal Río Fucha
38	94682,75	102684,25	Canal Río Fucha
39	94679,28	102684,42	Canal Río Fucha
40	94680,51	102686	Canal Río Fucha
41	94677,03	102686,18	Canal Río Fucha
42	94678,26	102687,75	Canal Río Fucha
43	94674,78	102687,93	Canal Río Fucha
44	94676,02	102689,51	Canal Río Fucha
45	94672,54	102689,69	Canal Río Fucha
46	94673,77	102691,26	Canal Río Fucha
47	94670,29	102691,44	Canal Río Fucha
48	94671,52	102693,02	Canal Río Fucha
49	94668,05	102693,19	Canal Río Fucha
50	94669,28	102694,77	Canal Río Fucha
51	94665,8	102694,95	Canal Río Fucha
52	94667,03	102696,52	Canal Río Fucha
53	94663,55	102696,7	Canal Río Fucha
54	94664,78	102698,28	Canal Río Fucha
55	94661,31	102698,46	Canal Río Fucha
56	94662,54	102700,03	Canal Río Fucha
57	94659,06	102700,21	Canal Río Fucha
58	94660,29	102701,79	Canal Río Fucha



59	94656,81	102701,96	Canal Río Fucha
60	94658,04	102703,54	Canal Río Fucha
61	94654,57	102703,72	Canal Río Fucha
62	94655,8	102705,29	Canal Río Fucha
63	94652,32	102705,47	Canal Río Fucha
64	94653,55	102707,05	Canal Río Fucha
65	94698,48	102682,12	Canal Río Fucha
66	94699,71	102683,7	Canal Río Fucha
67	94696,23	102683,87	Canal Río Fucha
68	94697,47	102685,45	Canal Río Fucha
69	94693,99	102685,63	Canal Río Fucha
70	94695,22	102687,2	Canal Río Fucha
71	94691,74	102687,38	Canal Río Fucha
72	94692,97	102688,96	Canal Río Fucha
73	94689,5	102689,13	Canal Río Fucha
74	94690,73	102690,71	Canal Río Fucha
75	94687,25	102690,89	Canal Río Fucha
76	94688,48	102692,46	Canal Río Fucha
77	94685	102692,64	Canal Río Fucha
78	94686,23	102694,22	Canal Río Fucha
79	94682,76	102694,4	Canal Río Fucha
80	94683,99	102695,97	Canal Río Fucha
81	94680,51	102696,15	Canal Río Fucha
82	94681,74	102697,73	Canal Río Fucha
83	94678,26	102697,9	Canal Río Fucha
84	94679,49	102699,48	Canal Río Fucha
85	94676,02	102699,66	Canal Río Fucha
86	94677,25	102701,23	Canal Río Fucha
87	94673,77	102701,41	Canal Río Fucha
88	94675	102702,99	Canal Río Fucha
89	94671,52	102703,16	Canal Río Fucha
90	94672,75	102704,74	Canal Río Fucha
91	94669,28	102704,92	Canal Río Fucha
92	94670,51	102706,5	Canal Río Fucha



93	94667,03	102706,67	Canal Río Fucha
94	94668,26	102708,25	Canal Río Fucha
95	94664,78	102708,43	Canal Río Fucha
96	94666,01	102710	Canal Río Fucha
97	94662,54	102710,18	Canal Río Fucha
98	94663,77	102711,76	Canal Río Fucha
99	94660,29	102711,93	Canal Río Fucha
100	94661,52	102713,51	Canal Río Fucha
101	94658,04	102713,69	Canal Río Fucha
102	94659,28	102715,26	Canal Río Fucha
103	94655,8	102715,44	Canal Río Fucha
104	94657,03	102717,02	Canal Río Fucha
105	94701,96	102692,09	Canal Río Fucha
106	94703,19	102693,67	Canal Río Fucha
107	94699,71	102693,84	Canal Río Fucha
108	94700,94	102695,42	Canal Río Fucha
109	94697,47	102695,6	Canal Río Fucha
110	94698,7	102697,17	Canal Río Fucha
111	94695,22	102697,35	Canal Río Fucha
112	94696,45	102698,93	Canal Río Fucha
113	94692,97	102699,11	Canal Río Fucha
114	94694,2	102700,68	Canal Río Fucha
115	94690,73	102700,86	Canal Río Fucha
116	94679,49	102709,63	Canal Río Fucha
117	94691,96	102702,44	Canal Río Fucha
118	94680,73	102711,2	Canal Río Fucha
119	94688,48	102702,61	Canal Río Fucha
120	94677,25	102711,38	Canal Río Fucha
121	94689,71	102704,19	Canal Río Fucha
122	94678,48	102712,96	Canal Río Fucha
123	94686,23	102704,37	Canal Río Fucha
124	94675	102713,14	Canal Río Fucha
125	94687,47	102705,94	Canal Río Fucha
126	94676,23	102714,71	Canal Río Fucha



127	94683,99	102706,12	Canal Río Fucha
128	94672,76	102714,89	Canal Río Fucha
129	94685,22	102707,7	Canal Río Fucha
130	94673,99	102716,47	Canal Río Fucha
131	94681,74	102707,87	Canal Río Fucha
132	94670,51	102716,64	Canal Río Fucha
133	94682,97	102709,45	Canal Río Fucha
134	94671,74	102718,22	Canal Río Fucha
135	94668,26	102718,4	Canal Río Fucha
136	94669,49	102719,97	Canal Río Fucha
137	94666,02	102720,15	Canal Río Fucha
138	94667,25	102721,73	Canal Río Fucha
139	94663,77	102721,91	Canal Río Fucha
140	94665	102723,48	Canal Río Fucha
141	94661,52	102723,66	Canal Río Fucha
142	94662,75	102725,24	Canal Río Fucha
143	94659,28	102725,41	Canal Río Fucha
144	94660,51	102726,99	Canal Río Fucha
145	94705,44	102702,06	Canal Río Fucha
146	94706,67	102703,64	Canal Río Fucha
147	94703,19	102703,82	Canal Río Fucha
148	94704,42	102705,39	Canal Río Fucha
149	94700,95	102705,57	Canal Río Fucha
150	94702,18	102707,15	Canal Río Fucha
151	94698,7	102707,32	Canal Río Fucha
152	94699,93	102708,9	Canal Río Fucha
153	94696,45	102709,08	Canal Río Fucha
154	94697,68	102710,65	Canal Río Fucha
155	94694,21	102710,83	Canal Río Fucha
156	94695,44	102712,41	Canal Río Fucha
157	94691,96	102712,58	Canal Río Fucha
158	94693,19	102714,16	Canal Río Fucha
159	94689,71	102714,34	Canal Río Fucha
160	94690,94	102715,91	Canal Río Fucha



161	94687,47	102716,09	Canal Río Fucha
162	94688,7	102717,67	Canal Río Fucha
163	94685,22	102717,85	Canal Río Fucha
164	94686,45	102719,42	Canal Río Fucha
165	94682,97	102719,6	Canal Río Fucha
166	94684,2	102721,18	Canal Río Fucha
167	94680,73	102721,35	Canal Río Fucha
168	94681,96	102722,93	Canal Río Fucha
169	94678,48	102723,11	Canal Río Fucha
170	94679,71	102724,68	Canal Río Fucha
171	94676,23	102724,86	Canal Río Fucha
172	94677,46	102726,44	Canal Río Fucha
173	94673,99	102726,61	Canal Río Fucha
174	94675,22	102728,19	Canal Río Fucha
175	94671,74	102728,37	Canal Río Fucha
176	94672,97	102729,95	Canal Río Fucha
177	94669,49	102730,12	Canal Río Fucha
178	94670,73	102731,7	Canal Río Fucha
179	94667,25	102731,88	Canal Río Fucha
180	94668,48	102733,45	Canal Río Fucha
181	94665	102733,63	Canal Río Fucha
182	94666,23	102735,21	Canal Río Fucha
183	94662,76	102735,38	Canal Río Fucha
184	94663,99	102736,96	Canal Río Fucha
185	94708,92	102712,03	Canal Río Fucha
186	94710,15	102713,61	Canal Río Fucha
187	94706,67	102713,79	Canal Río Fucha
188	94707,9	102715,36	Canal Río Fucha
189	94704,42	102715,54	Canal Río Fucha
190	94705,65	102717,12	Canal Río Fucha
191	94702,18	102717,29	Canal Río Fucha
192	94703,41	102718,87	Canal Río Fucha
193	94699,93	102719,05	Canal Río Fucha
194	94701,16	102720,62	Canal Río Fucha



195	94697,68	102720,8	Canal Río Fucha
196	94698,91	102722,38	Canal Río Fucha
197	94695,44	102722,55	Canal Río Fucha
198	94696,67	102724,13	Canal Río Fucha
199	94693,19	102724,31	Canal Río Fucha
200	94694,42	102725,89	Canal Río Fucha
201	94690,94	102726,06	Canal Río Fucha
202	94692,18	102727,64	Canal Río Fucha
203	94688,7	102727,82	Canal Río Fucha
204	94689,93	102729,39	Canal Río Fucha
205	94686,45	102729,57	Canal Río Fucha
206	94687,68	102731,15	Canal Río Fucha
207	94684,21	102731,32	Canal Río Fucha
208	94685,44	102732,9	Canal Río Fucha
209	94681,96	102733,08	Canal Río Fucha
210	94683,19	102734,65	Canal Río Fucha
211	94679,71	102734,83	Canal Río Fucha
212	94680,94	102736,41	Canal Río Fucha
213	94677,47	102736,59	Canal Río Fucha
214	94678,7	102738,16	Canal Río Fucha
215	94675,22	102738,34	Canal Río Fucha
216	94676,45	102739,92	Canal Río Fucha
217	94672,97	102740,09	Canal Río Fucha
218	94674,2	102741,67	Canal Río Fucha
219	94670,73	102741,85	Canal Río Fucha
220	94671,96	102743,42	Canal Río Fucha
221	94668,48	102743,6	Canal Río Fucha
222	94669,71	102745,18	Canal Río Fucha
223	94666,23	102745,35	Canal Río Fucha
224	94667,46	102746,93	Canal Río Fucha
225	94651,41	102705,36	D1
226	94653,44	102707,96	D1
227	94695,12	102671,23	D1
228	94697,15	102673,84	D1



229	94654,89	102715,33	D2
230	94656,92	102717,93	D2
231	94698,59	102681,21	D2
232	94700,63	102683,81	D2
233	94658,36	102725,3	D3
234	94660,4	102727,9	D3
235	94702,07	102691,18	D3
236	94704,1	102693,78	D3
237	94661,84	102735,27	D4
238	94663,87	102737,87	D4
239	94705,55	102701,15	D4
240	94707,58	102703,75	D4
241	94665,32	102745,24	D5
242	94667,35	102747,84	D5
243	94709,03	102711,12	D5
244	94711,06	102713,72	D5
245	94666,97	102746,39	P1
246	94669,28	102749,34	P1
247	94690,08	102733,1	P1
248	94711,54	102716,35	P1
249	94709,23	102713,4	P1
250	94687,71	102730,19	P1
251	94649,86	102704,24	P2
252	94652,02	102707	P2
253	94652,12	102706,93	P2
254	94652,04	102706,65	P2
255	94672,67	102690,55	P2
256	94696,16	102672,22	P2
257	94694,16	102669,66	P2
258	94670,93	102687,79	P2
259	94665,62	102747,13	C1
260	94667,05	102746,01	C1
261	94659,68	102726,7	C1
262	94652,13	102706,91	C1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

263	94650,7	102708,03	C1
264	94658,16	102727,58	C1
265	94709,32	102713,01	C2
266	94710,57	102712,03	C2
267	94704,65	102693,38	C2
268	94697,66	102671,36	C2
269	94696,41	102672,34	C2
270	94703,34	102694,16	C2
271	94759,54	102636,41	CE1
272	94760,08	102634,35	CE1
273	94761,87	102624,67	CE1
274	94762,98	102614,88	CE1
275	94753,52	102613,03	CE1
276	94743,8	102611,13	CE1
277	94742,28	102615,93	CE1
278	94741,12	102619,56	CE1
279	94738,55	102625,75	CE1
280	94737,72	102627,63	CE1
281	94737,4	102628,35	CE1
282	94747,84	102632,15	CE1
283	94747,3	102668,86	CE2
284	94750,26	102663,01	CE2
285	94750,63	102662,28	CE2
286	94754,44	102653,2	CE2
287	94757,59	102643,88	CE2
288	94759,54	102636,41	CE2
289	94747,84	102632,15	CE2
290	94737,39	102628,34	CE2
291	94733,63	102635,55	CE2
292	94728,87	102643	CE2
293	94723,18	102650,42	CE2
294	94721,15	102652,65	CE2
295	94734,72	102661,06	CE2
296	94709,23	102712,74	CE3

Página 16 de 48

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



297	94722,5	102702,38	CE3
298	94729,24	102695,21	CE3
299	94735,46	102687,57	CE3
300	94741,11	102679,51	CE3
301	94746,18	102671,07	CE3
302	94747,3	102668,86	CE3
303	94734,72	102661,06	CE3
304	94721,15	102652,65	CE3
305	94719,33	102654,65	CE3
306	94714,02	102659,83	CE3
307	94708,34	102664,61	CE3
308	94703,31	102668,3	CE3
309	94696,49	102672,59	CE3
310	94702,95	102692,93	CE3
311	94666,95	102745,75	CS1
312	94661,48	102731,4	CS1
313	94652,22	102707,16	CS1
314	94646,49	102714,58	CS1
315	94640,57	102722,91	CS1
316	94636,77	102728,71	CS1
317	94631,45	102737,51	CS1
318	94639,44	102747,22	CS1
319	94648,37	102758,12	CS1
320	94650,88	102756,03	CS1
321	94657,36	102751,63	CS1
322	94664,23	102747,88	CS1
323	94648,37	102758,12	CS2
324	94639,44	102747,22	CS2
325	94631,45	102737,51	CS2
326	94623,82	102751,89	CS2
327	94618,34	102763,98	CS2
328	94613,55	102776,36	CS2
329	94609,46	102788,99	CS2
330	94616,43	102791,15	CS2



331	94623,44	102793,33	CS2
332	94626,43	102786,1	CS2
333	94630,1	102779,19	CS2
334	94634,42	102772,67	CS2
335	94639,36	102766,59	CS2
336	94644,87	102761,03	CS2
337	94661,13	102749,53	PP2
338	94658,7	102750,87	PP2
339	94651,9	102752,31	PP2
340	94651,73	102751,52	PP2
341	94648,8	102718,75	PP11
342	94649,59	102718,53	PP11
343	94648,65	102715,2	PP11
344	94647,88	102715,4	PP11
345	94651,05	102753,21	DP03
346	94651,92	102752,43	DP03
347	94651,7	102751,4	DP03
348	94650,59	102751,03	DP03
349	94650,49	102751,32	DP03
350	94651,45	102751,63	DP03
351	94651,59	102752,32	DP03
352	94650,85	102752,99	DP03
353	94648,39	102719,92	DP11
354	94648,7	102720	DP11
355	94648,93	102719,03	DP11
356	94649,62	102718,83	DP11
357	94650,33	102719,54	DP11
358	94650,53	102719,32	DP11
359	94649,7	102718,5	DP11
360	94648,69	102718,78	DP11
			POZO Pluvial Charnela (S2-P144A)



361	94648	102714,28	
362	94649,04	102711,26	A1 Red de Energía
363	94650,64	102709,18	A1 Red de Energía
364	94651,01	102708,85	A1 Red de Energía
365	94651,36	102709,23	A1 Red de Energía
366	94718,38	102705,02	A2 Red de Energía
367	94718,73	102705,39	A2 Red de Energía
368	94729,72	102694,57	A2 Red de Energía
369	94732,84	102690,79	A2 Red de Energía
370	94717,82	102705,89	C1 Caja
371	94651,92	102708,35	C2 Caja

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL RIO FUCHA, de acuerdo a las para el desarrollo de actividades de demolición de estructura existente (puente y cabezales) y demolición losas de recubrimiento en el canal, retiro de redes de alcantarillado pluvial existentes, retiro e instalación para el paso de redes de energía a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones a través canalizados instalados sobre la estructura hidráulica proyectada (box) y retiro e instalación de redes menores de acueducto a través de cárcamos adosados a la estructura hidráulica (Box). a la altura de las siguientes coordenadas:

ID TOTAL	Este	Norte	ESTRUCTURA
----------	------	-------	------------



372	94673,26	102738,85	DE1 Demolición losas (Puente)
373	94679,6	102734,13	DE1 Demolición losas (Puente)
374	94687,73	102728,15	DE1 Demolición losas (Puente)
375	94687,39	102727,11	DE1 Demolición losas (Puente)
376	94687,47	102727,06	DE1 Demolición losas (Puente)
377	94686,24	102723,01	DE1 Demolición losas (Puente)
378	94684,95	102718,86	DE1 Demolición losas (Puente)
379	94678,17	102697,25	DE1 Demolición losas (Puente)
380	94676,55	102692,22	DE1 Demolición losas (Puente)
381	94676,54	102692,22	DE1 Demolición losas (Puente)
382	94676,44	102692,26	DE1 Demolición losas (Puente)
383	94676,15	102691,24	DE1 Demolición losas (Puente)
384	94676,15	102691,24	DE1 Demolición losas (Puente)
385	94675,66	102691,43	DE1 Demolición losas (Puente)
386	94675,54	102691,09	DE1 Demolición losas (Puente)
387	94667,1	102697,67	DE1 Demolición losas (Puente)



388	94663,13	102700,8	DE1 Demolición losas (Puente)
389	94661,95	102702,33	DE1 Demolición losas (Puente)
390	94661,74	102702,41	DE1 Demolición losas (Puente)
391	94661,78	102702,54	DE1 Demolición losas (Puente)
392	94661,68	102702,68	DE1 Demolición losas (Puente)
393	94663,81	102709,62	DE1 Demolición losas (Puente)
394	94670,63	102731,47	DE1 Demolición losas (Puente)
395	94671,54	102734,38	DE1 Demolición losas (Puente)
396	94672,27	102736,39	DE1 Demolición losas (Puente)
397	94672,77	102737,69	DE1 Demolición losas (Puente)
398	94673,04	102738,38	DE1 Demolición losas (Puente)
399	94690,87	102725,74	DE2 Demolición losas (Puente)
400	94691,42	102725,3	DE2 Demolición losas (Puente)
401	94695,72	102721,88	DE2 Demolición losas (Puente)
402	94700,41	102718,14	DE2 Demolición losas (Puente)
403	94700,41	102718,13	DE2 Demolición losas (Puente)
404	94703,52	102715,64	DE2 Demolición losas (Puente)



405	94705,46	102714,63	DE2 Demolición losas (Puente)
406	94705,38	102714,38	DE2 Demolición losas (Puente)
407	94705,15	102713,66	DE2 Demolición losas (Puente)
408	94705,26	102713,61	DE2 Demolición losas (Puente)
409	94704,58	102711,54	DE2 Demolición losas (Puente)
410	94703,48	102708,06	DE2 Demolición losas (Puente)
411	94695,47	102682,77	DE2 Demolición losas (Puente)
412	94693,9	102677,56	DE2 Demolición losas (Puente)
413	94689,37	102680,92	DE2 Demolición losas (Puente)
414	94685,65	102683,69	DE2 Demolición losas (Puente)
415	94679,63	102688,18	DE2 Demolición losas (Puente)
416	94679,81	102688,82	DE2 Demolición losas (Puente)
417	94679,23	102689,02	DE2 Demolición losas (Puente)
418	94679,22	102689,02	DE2 Demolición losas (Puente)
419	94679,55	102689,97	DE2 Demolición losas (Puente)
420	94679,45	102690	DE2 Demolición losas (Puente)
421	94681,04	102694,98	DE2 Demolición losas (Puente)



422	94687,87	102716,68	DE2 Demolición losas (Puente)
423	94689,16	102720,81	DE2 Demolición losas (Puente)
424	94689,78	102722,84	DE2 Demolición losas (Puente)
425	94690,36	102724,67	DE2 Demolición losas (Puente)
426	94690,36	102724,67	DE2 Demolición losas (Puente)
427	94690,5	102724,61	DE2 Demolición losas (Puente)
428	94690,59	102724,89	DE2 Demolición losas (Puente)
429	94690,83	102725,64	DE2 Demolición losas (Puente)
430	94743,8	102611,13	DL1 Demolición losas transiciones
431	94741,12	102619,56	DL1 Demolición losas transiciones
432	94737,73	102627,72	DL1 Demolición losas transiciones
433	94734,41	102634,07	DL1 Demolición losas transiciones
434	94733,63	102635,55	DL1 Demolición losas transiciones
435	94733,01	102638,97	DL1 Demolición losas transiciones
436	94730,07	102644,21	DL1 Demolición losas transiciones
437	94725,95	102651,83	DL1 Demolición losas transiciones
438	94722,69	102657,31	DL1 Demolición losas transiciones



439	94718,64	102662,31	DL1 Demolición losas transiciones
440	94715,68	102666,44	DL1 Demolición losas transiciones
441	94709,73	102671,66	DL1 Demolición losas transiciones
442	94700,65	102679,45	DL1 Demolición losas transiciones
443	94679,67	102695,72	DL1 Demolición losas transiciones
444	94652,29	102719,22	DL1 Demolición losas transiciones
445	94644,59	102725,97	DL1 Demolición losas transiciones
446	94630,9	102738,49	DL1 Demolición losas transiciones
447	94623,82	102751,89	DL1 Demolición losas transiciones
448	94618,34	102763,98	DL1 Demolición losas transiciones
449	94613,55	102776,36	DL1 Demolición losas transiciones
450	94609,46	102788,99	DL1 Demolición losas transiciones
451	94623,44	102793,33	DL1 Demolición losas transiciones
452	94626,43	102786,1	DL1 Demolición losas transiciones
453	94630,1	102779,19	DL1 Demolición losas transiciones
454	94634,42	102772,67	DL1 Demolición losas transiciones
455	94640,49	102765,45	DL1 Demolición losas transiciones



456	94646,02	102758,43	DL1 Demolición losas transiciones
457	94650,22	102752,71	DL1 Demolición losas transiciones
458	94654,43	102747,95	DL1 Demolición losas transiciones
459	94653,56	102746,76	DL1 Demolición losas transiciones
460	94655,7	102745,65	DL1 Demolición losas transiciones
461	94660,78	102742,16	DL1 Demolición losas transiciones
462	94666,26	102738,59	DL1 Demolición losas transiciones
463	94688	102722,31	DL1 Demolición losas transiciones
464	94712,45	102703,34	DL1 Demolición losas transiciones
465	94724,36	102693,18	DL1 Demolición losas transiciones
466	94733,17	102685,01	DL1 Demolición losas transiciones
467	94740,63	102676,28	DL1 Demolición losas transiciones
468	94747,06	102666,59	DL1 Demolición losas transiciones
469	94753,14	102656,29	DL1 Demolición losas transiciones
470	94754,44	102653,2	DL1 Demolición losas transiciones
471	94757,59	102643,88	DL1 Demolición losas transiciones
472	94760,08	102634,35	DL1 Demolición losas transiciones



473	94761,87	102624,67	DL1 Demolición losas transiciones
474	94762,98	102614,88	DL1 Demolición losas transiciones
475	94658,72	102750,88	DV1 Demolición vía existente
476	94664,23	102747,88	DV1 Demolición vía existente
477	94666,06	102746,45	DV1 Demolición vía existente
478	94673,71	102740,47	DV1 Demolición vía existente
479	94681,56	102734,35	DV1 Demolición vía existente
480	94693,57	102724,97	DV1 Demolición vía existente
481	94694,91	102723,93	DV1 Demolición vía existente
482	94695,42	102723,53	DV1 Demolición vía existente
483	94706,74	102714,69	DV1 Demolición vía existente
484	94706,09	102714,81	DV1 Demolición vía existente
485	94705,56	102714,79	DV1 Demolición vía existente
486	94705,46	102714,63	DV1 Demolición vía existente
487	94703,52	102715,64	DV1 Demolición vía existente
488	94700,41	102718,13	DV1 Demolición vía existente
489	94700,41	102718,14	DV1 Demolición vía existente



490	94695,72	102721,88	DV1 Demolición vía existente
491	94691,42	102725,3	DV1 Demolición vía existente
492	94690,87	102725,74	DV1 Demolición vía existente
493	94687,73	102728,15	DV1 Demolición vía existente
494	94679,6	102734,13	DV1 Demolición vía existente
495	94673,26	102738,85	DV1 Demolición vía existente
496	94670,33	102740,52	DV1 Demolición vía existente
497	94667,16	102742,66	DV1 Demolición vía existente
498	94663,03	102746,59	DV1 Demolición vía existente
499	94660,1	102749,57	DV1 Demolición vía existente
500	94646,87	102714,07	DV2 Demolición vía existente
501	94647,48	102713,66	DV2 Demolición vía existente
502	94648,52	102712,64	DV2 Demolición vía existente
503	94649,21	102711,65	DV2 Demolición vía existente
504	94650,51	102710,29	DV2 Demolición vía existente
505	94652,39	102708,89	DV2 Demolición vía existente
506	94658,32	102705,06	DV2 Demolición vía existente



507	94661,68	102702,68	DV2 Demolición vía existente
508	94661,78	102702,54	DV2 Demolición vía existente
509	94661,74	102702,41	DV2 Demolición vía existente
510	94661,95	102702,33	DV2 Demolición vía existente
511	94663,13	102700,8	DV2 Demolición vía existente
512	94667,1	102697,67	DV2 Demolición vía existente
513	94675,54	102691,09	DV2 Demolición vía existente
514	94675,02	102689,36	DV2 Demolición vía existente
515	94666,45	102696,05	DV2 Demolición vía existente
516	94662,09	102699,45	DV2 Demolición vía existente
517	94656,5	102703,82	DV2 Demolición vía existente
518	94652,22	102707,16	DV2 Demolición vía existente
519	94651,57	102707,97	DV2 Demolición vía existente
520	94679,63	102688,18	DV3 Demolición vía existente
521	94685,65	102683,69	DV3 Demolición vía existente
522	94689,37	102680,92	DV3 Demolición vía existente
523	94693,9	102677,56	DV3 Demolición vía existente



524	94693,51	102676,88	DV3 Demolición vía existente
525	94694,3	102676,38	DV3 Demolición vía existente
526	94693,9	102674,62	DV3 Demolición vía existente
527	94688,58	102678,77	DV3 Demolición vía existente
528	94685,08	102681,5	DV3 Demolición vía existente
529	94678,93	102686,3	DV3 Demolición vía existente
530	94669,57	102704,04	D01 Cabezote
531	94669,86	102704,11	D01 Cabezote
532	94670,08	102703,13	D01 Cabezote
533	94670,75	102702,92	D01 Cabezote
534	94671,48	102703,6	D01 Cabezote
535	94671,69	102703,38	D01 Cabezote
536	94670,82	102702,58	D01 Cabezote
537	94670,6	102702,65	D01 Cabezote
538	94670,03	102702,83	D01 Cabezote
539	94669,82	102702,9	D01 Cabezote
540	94687,64	102690,37	D02 Cabezote
541	94687,93	102690,43	D02



			Cabezote
542	94688,15	102689,46	D02 Cabezote
543	94688,82	102689,25	D02 Cabezote
544	94689,56	102689,92	D02 Cabezote
545	94689,76	102689,7	D02 Cabezote
546	94688,89	102688,91	D02 Cabezote
547	94688,67	102688,98	D02 Cabezote
548	94688,39	102689,07	D02 Cabezote
549	94688,1	102689,16	D02 Cabezote
550	94687,89	102689,22	D02 Cabezote
551	94674,25	102723,34	D05 Cabezote
552	94674,44	102722,19	D05 Cabezote
553	94674,14	102722,14	D05 Cabezote
554	94674	102722,99	D05 Cabezote
555	94673,98	102723,12	D05 Cabezote
556	94673,59	102723,27	D05 Cabezote
557	94673,32	102723,37	D05 Cabezote
558	94672,55	102722,74	D05 Cabezote



559	94672,36	102722,97	D05 Cabezote
560	94673,27	102723,71	D05 Cabezote
561	94696,3	102707,13	D06 Cabezote
562	94696,58	102705,99	D06 Cabezote
563	94696,29	102705,92	D06 Cabezote
564	94696,05	102706,89	D06 Cabezote
565	94695,38	102707,09	D06 Cabezote
566	94694,65	102706,4	D06 Cabezote
567	94694,44	102706,62	D06 Cabezote
568	94695,29	102707,43	D06 Cabezote
569	94695,8	102707,28	D06 Cabezote
570	94674,04	102723,44	P3
571	94673,48	102723,66	P3
572	94674	102725,06	P3
573	94678,4	102736,81	P3
574	94678,89	102736,42	P3
575	94674,56	102724,85	P3
576	94696,09	102707,22	P5
577	94695,51	102707,39	P5
578	94695,91	102708,89	P5
579	94699,32	102720,47	P5
580	94699,82	102720,07	P5
581	94696,48	102708,73	P5
582	94687,66	102687,75	P8



583	94688,1	102689,16	P8
584	94688,39	102689,07	P8
585	94688,67	102688,98	P8
586	94688,23	102687,57	P8
587	94686,06	102680,71	P8
588	94685,56	102681,11	P8
589	94669,59	102701,42	P9
590	94670,03	102702,83	P9
591	94670,6	102702,65	P9
592	94670,16	102701,24	P9
593	94668,1	102694,74	P9
594	94667,6	102695,13	P9
595	94611,92	102781,4	C1 Cercha Metálica
596	94625,78	102787,65	C1 Cercha Metálica
597	94626,58	102785,8	C1 Cercha Metálica
598	94612,55	102779,46	C1 Cercha Metálica
599	94742,73	102614,49	C2 Cercha Metálica
600	94762,76	102616,83	C2 Cercha Metálica
601	94762,98	102614,82	C2 Cercha Metálica
602	94743,36	102612,53	C2 Cercha Metálica
603	94675,59	102739,01	REDSC01 Retirar
604	94658,42	102702,45	REDSC01 Retirar
605	94658,07	102702,59	REDSC01 Retirar
606	94657,16	102703,3	REDSC01



			Retirar
607	94674,35	102739,98	REDSC01 Retirar
608	94675,59	102739,01	REDSC01 Retirar
609	94694,6	102678,13	REDSC05 Proyectada
610	94694,3	102678,24	REDSC05 Proyectada
611	94693,78	102678,4	REDSC05 Proyectada
612	94693,38	102678,51	REDSC05 Proyectada
613	94692,95	102678,64	REDSC05 Proyectada
614	94692,92	102678,65	REDSC05 Proyectada
615	94692,92	102678,66	REDSC05 Proyectada
616	94695,04	102685,19	REDSC05 Proyectada
617	94704,77	102715,62	REDSC05 Proyectada
618	94704,77	102715,62	REDSC05 Proyectada
619	94704,91	102715,58	REDSC05 Proyectada
620	94705,08	102715,52	REDSC05 Proyectada
621	94705,14	102715,5	REDSC05 Proyectada
622	94705,59	102715,36	REDSC05 Proyectada
623	94706,1	102715,19	REDSC05 Proyectada



624	94706,12	102715,19	REDSC05 Proyectada
625	94706,41	102715,1	REDSC05 Proyectada
626	94694,6	102678,13	REDSC05 Proyectada
627	94667,12	102736,7	REDSC07 Proyectada
628	94667,12	102736,68	REDSC07 Proyectada
629	94662,2	102723,21	REDSC07 Proyectada
630	94656,49	102707,6	REDSC07 Proyectada
631	94656,39	102707,64	REDSC07 Proyectada
632	94654,96	102708,09	REDSC07 Proyectada
633	94654,86	102708,13	REDSC07 Proyectada
634	94654,87	102708,16	REDSC07 Proyectada
635	94654,95	102708,38	REDSC07 Proyectada
636	94658,06	102716,89	REDSC07 Proyectada
637	94658,55	102718,24	REDSC07 Proyectada
638	94660,36	102723,21	REDSC07 Proyectada
639	94665,49	102737,24	REDSC07 Proyectada
640	94665,59	102737,2	REDSC07 Proyectada
641	94667,02	102736,74	REDSC07



			Proyectada
642	94667,12	102736,7	REDSC07 Proyectada
643	94656,04	102706,18	REDSC11 Proyectada
644	94655,99	102706,04	REDSC11 Proyectada
645	94655,91	102705,91	REDSC11 Proyectada
646	94655,12	102704,89	REDSC11 Proyectada
647	94653,77	102705,95	REDSC11 Proyectada
648	94654,35	102706,72	REDSC11 Proyectada
649	94654,51	102706,66	REDSC11 Proyectada
650	94655,94	102706,21	REDSC11 Proyectada
651	94656,04	102706,18	REDSC11 Proyectada
652	94665,94	102738,67	REDSC12 Proyectada
653	94665,95	102738,69	REDSC12 Proyectada
654	94668,12	102744,84	REDSC12 Proyectada
655	94669,55	102743,73	REDSC12 Proyectada
656	94667,58	102738,13	REDSC12 Proyectada
657	94667,48	102738,17	REDSC12 Proyectada
658	94666,05	102738,63	REDSC12 Proyectada



659	94665,94	102738,67	REDESC12 Proyectada
660	94657,81	102701,07	Caja Proyectada CJRED01
661	94656,46	102701,63	Caja Proyectada CJRED01
662	94656,42	102701,64	Caja Proyectada CJRED01
663	94657,03	102703,02	Caja Proyectada CJRED01
664	94658,42	102702,45	Caja Proyectada CJRED01
665	94692,39	102678,81	Caja Proyectada CJRED03
666	94694,3	102678,24	Caja Proyectada CJRED03
667	94693,17	102674,43	Caja Proyectada CJRED03
668	94691,24	102675,01	Caja Proyectada CJRED03
669	94705,32	102718,62	Caja Proyectada CJRED04
670	94705,66	102718,52	Caja Proyectada CJRED04
671	94706,99	102718,13	Caja Proyectada CJRED04
672	94706,12	102715,19	Caja Proyectada CJRED04
673	94704,56	102715,69	Caja Proyectada CJRED04
674	94654,96	102708,09	Caja Proyectada CJRED07
675	94656,39	102707,64	Caja Proyectada CJRED07



676	94655,94	102706,21	Caja Proyectada CJRED07
677	94654,51	102706,66	Caja Proyectada CJRED07
678	94666,05	102738,63	Caja Proyectada CJRED08
679	94667,48	102738,17	Caja Proyectada CJRED08
680	94667,02	102736,74	Caja Proyectada CJRED08
681	94665,59	102737,2	Caja Proyectada CJRED08
682	94711,5	102711,98	Caja Existente CJRED05
683	94712,93	102711,55	Caja Existente CJRED05
684	94712,5	102710,11	Caja Existente CJRED05
685	94711,06	102710,55	Caja Existente CJRED05
686	94649,24	102756,92	A1 Red Proyectada
687	94657,48	102751,49	A1 Red Proyectada
688	94666,81	102745,32	A1 Red Proyectada
689	94671,45	102742,24	A1 Red Proyectada
690	94672,25	102741,62	A1 Red Proyectada
691	94666,76	102745,25	A1 Red Proyectada
692	94657,44	102751,42	A1 Red Proyectada
693	94649,2	102756,86	A1 Red Proyectada



694	94659,41	102750,24	A2 Red Proyectada
695	94660,53	102749,77	A2 Red Proyectada
696	94660,75	102749,77	A2 Red Proyectada
697	94660,97	102749,65	A2 Red Proyectada
698	94660,51	102749,65	A2 Red Proyectada
699	94659,37	102750,13	A2 Red Proyectada
700	94652,33	102709,58	A3 Red proyectada
701	94652,09	102708,95	A3 Red proyectada
702	94651,97	102708,89	A3 Red proyectada
703	94651,82	102708,87	A3 Red proyectada
704	94651,76	102708,75	A3 Red proyectada
705	94651,83	102708,63	A3 Red proyectada
706	94651,91	102708,49	A3 Red proyectada
707	94651,67	102707,85	A3 Red proyectada
708	94651,52	102708,03	A3 Red proyectada
709	94651,69	102708,48	A3 Red proyectada
710	94651,61	102708,57	A3 Red proyectada
711	94651,56	102708,73	A3



			Red proyectada
712	94651,59	102708,9	A3 Red proyectada
713	94651,71	102709,04	A3 Red proyectada
714	94651,81	102709,09	A3 Red proyectada
715	94651,93	102709,1	A3 Red proyectada
716	94652,14	102709,65	A3 Red proyectada
717	94665,76	102745,21	A3 Red proyectada
718	94665,98	102745,79	A3 Red proyectada
719	94666,2	102746,34	A3 Red proyectada
720	94666,36	102746,22	A3 Red proyectada
721	94666,17	102745,72	A3 Red proyectada
722	94665,95	102745,14	A3 Red proyectada
723	94651,54	102708,79	A4 Red proyectada
724	94650,95	102709,02	A4 Red proyectada
725	94650,29	102709,63	A4 Red proyectada
726	94649,5	102710,65	A4 Red proyectada
727	94651,05	102709,19	A4 Red proyectada
728	94651,61	102708,97	A4 Red proyectada



729	94651,63	102708,96	A4 Red proyectada
730	94651,59	102708,9	A4 Red proyectada
731	94651,56	102708,78	A4 Red proyectada
732	94666,58	102746,05	A5 Red Proyectada
733	94666,74	102745,92	A5 Red Proyectada
734	94666,57	102745,45	A5 Red Proyectada
735	94666,33	102744,83	A5 Red Proyectada
736	94652,7	102709,25	A5 Red Proyectada
737	94652,43	102708,55	A5 Red Proyectada
738	94652,21	102707,97	A5 Red Proyectada
739	94652	102707,43	A5 Red Proyectada
740	94651,86	102707,61	A5 Red Proyectada
741	94652,02	102708,04	A5 Red Proyectada
742	94652,25	102708,62	A5 Red Proyectada
743	94652,51	102709,32	A5 Red Proyectada
744	94666,14	102744,9	A5 Red Proyectada
745	94710,33	102711,89	A8 Red Proyectada
746	94710,49	102711,77	A8



			Red Proyectada
747	94709,08	102709,15	A8 Red Proyectada
748	94699,04	102677,42	A8 Red Proyectada
749	94697,35	102672,08	A8 Red Proyectada
750	94697,18	102672,18	A8 Red Proyectada
751	94698,85	102677,48	A8 Red Proyectada
752	94708,9	102709,22	A8 Red Proyectada
753	94700,1	102670,4	A10 Red Proyectada
754	94705,65	102671,2	A10 Red Proyectada
755	94705,76	102671,09	A10 Red Proyectada
756	94700,25	102670,3	A10 Red Proyectada
757	94674,32	102740	A6 Red Retirar
758	94674,49	102739,87	A6 Red Retirar
759	94672,37	102735,19	A6 Red Retirar
760	94672,64	102733,47	A6 Red Retirar
761	94668,63	102719,72	A6 Red Retirar
762	94665,37	102708,52	A6 Red Retirar
763	94664,05	102706,68	A6 Red Retirar



764	94661,58	102699,85	A6 Red Retirar
765	94661,41	102699,98	A6 Red Retirar
766	94663,87	102706,78	A6 Red Retirar
767	94665,18	102708,59	A6 Red Retirar
768	94668,44	102719,77	A6 Red Retirar
769	94672,44	102733,49	A6 Red Retirar
770	94672,17	102735,21	A6 Red Retirar
771	94705,35	102715,78	A7 Red Retirar
772	94705,51	102715,65	A7 Red Retirar
773	94699,35	102695,75	A7 Red Retirar
774	94692,76	102675,51	A7 Red Retirar
775	94699,16	102695,81	A7 Red Retirar
776	94694,31	102679,83	A9 Red Retirar
777	94698,19	102677,9	A9 Red Retirar
778	94699,97	102677,01	A9 Red Retirar
779	94707,53	102669,5	A9 Red Retirar
780	94707,45	102669,41	A9 Red Retirar
781	94699,91	102676,91	A9



			Red Retirar
782	94698,14	102677,79	A9 Red Retirar
783	94694,27	102679,71	A9 Red Retirar

ARTÍCULO TERCERO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cuarenta y cinco (45) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero y segundo del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. **13541 del 21 de noviembre del 2019**, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones



1. Cumplir con las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del Canal Río Fucha.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el Canal Río Fucha; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. La profundidad de la instalación de la tubería debe garantizar la estabilidad del lecho en el **canal Río Fucha** y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
5. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en el **canal Río Fucha**.
6. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
7. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del Corredor Ecológico de Ronda del **canal Río Fucha**
8. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del **canal Río Fucha**, durante la ejecución de las obras.
10. Al finalizar la ocupación, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.



11. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **canal Río Fucha** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
14. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
15. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
16. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
17. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente

concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

18. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
20. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **canal Río Fucha** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
21. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
22. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **canal Río Fucha**.
23. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en el **canal Río Fucha**; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO SEXTO. el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal la Doctor Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **noviembre** del año **2019**

Página **47** de **48**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-2664

(Anexos)

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191148 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/11/2019
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/11/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------